

permuta, alegando la situación que se les crearía al verse obligados a abandonar los terrenos que ocupan, pertenecientes a la vía pecuaria;

Resultando que por la Empresa «Guadacorte, S. A.», se ha hecho presente el tener concedido por el Ministerio de la Vivienda un cupo de construcción de 150 viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, para la absorción de las familias instaladas en la vía pecuaria, las que también tiene proyectado facilitar trabajo dentro de las actividades de la Empresa y que, por otra parte, para una mayor simplificación de la permuta, la citada Empresa ha suscrito expresa renuncia de las acciones establecidas en el artículo 1.477 del Código Civil en cuanto a la evicción y saneamiento de los terrenos de la vía pecuaria afectados por la permuta;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo, perteneciente a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos conducentes a la modificación de la clasificación, fué expuesta su conformidad con el proyecto de modificación de la clasificación, según había sido redactada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica fué favorablemente informada la modificación de la clasificación derivada de la permuta,

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, así como la Orden ministerial de 31 de enero de 1958, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Los Barrios.

Considerando que la reclamación de la que es primer firmante doña Ana Blanco López encierra dos extremos: uno, el pretender deducir un derecho de la antirreglamentaria ocupación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria, bien de dominio público que debe permanecer libre y expedito para el cumplimiento de sus específicas finalidades, y otro, las consecuencias que, en base al pretendido derecho, se derivarían a los reclamantes si se vieran obligados al abandono de los terrenos que detentan y en los que han construido sus viviendas, de todo lo cual se desprende que la reclamación no constituye defensa alguna de la vía pecuaria para el cumplimiento de sus fines, cualquiera que sea su trazado, sino tan sólo la defensa de una situación personal, que escapa de la competencia de la Administración, y que debe ser planteada ante la Empresa solicitante de la permuta, la que por otra parte, ha ponderado debidamente las circunstancias que concurren, tratando de habilitar viviendas y de facilitar trabajo, así como también renunciando a toda acción de saneamiento y evicción de los terrenos ocupados.

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, de manera especial lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias y que la permuta es promovida ante el desarrollo de un plan que ha merecido la declaración de Centro Turístico de Interés Nacional;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, y que afecta al primer tramo de la «Cañada Real de San Roque a Medina Sidonia», por variación de su recorrido como consecuencia de permuta solicitada por la Empresa «Guadacorte, S. A.», domiciliada en Sevilla.

Las características y descripción del nuevo recorrido, así como del tramo de vía pecuaria que habrá de ser permutado por aquél, figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Declarar la incompetencia de la Administración del Estado para decidir respecto de la reclamación de doña Ana Blanco López y 69 personas más por las razones anteriormente expuestas.

Tercero.—Firme el presente acuerdo ministerial deberá procederse a los deslindes y amojonamientos de los tramos de vía pecuaria afectados por la permuta, así como a la valoración de los terrenos, para el debido perfeccionamiento de la misma.

Cuarto.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 31 de enero de 1958, en lo que no se oponga a la presente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 11 de febrero de 1958 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, redactada por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra, por la que se considerarán:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada de las Cabezuelas.—Anchura, 12,54 metros.

*Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real de Merinas del Puente de Herbeño.—Tramo comprendido desde el descansadero de la casa de «El Duende», a partir de la carretera de La Coruña, hasta la divisoria del término municipal de Collado Mediano. Anchura legal 7,22 metros, que se reduce a 20,89 metros, quedando un sobrante enajenable de 54,33 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 11 de febrero de 1958 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias afectadas por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Milagos, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Milagos, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Milagos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

1.ª Cañada Real de Milagos.—Anchura legal, 75,22 metros.

2.ª Corde] de los Lobos.—Anchura legal, 27,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca Masía de Santa Ana o del Carril, del término municipal de Liria (Valencia).*

El Instituto Nacional de Colonización ha adquirido por ofrecimiento voluntario de sus dueños, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 23 de julio de 1942, la finca Masía de Santa Ana o del Carril, del término municipal de Liria (Valencia), para la instalación de varios vecinos de la Aldea de los Felipes, del término municipal de Tuéjar (Valencia), afectados por la construcción del Pantano de Generalísimo.

Las mejoras para aumentar la productividad del predio han consistido en la transformación en regadío mediante captación de aguas subterráneas y sistematización del terreno, construcción de un nuevo pueblo para instalar 22 familias, así como otras obras y mejoras complementarias.

Las circunstancias sociales y económicas que concurren en las familias trasladadas aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que por tratarse de traslado de un pueblo le son aplicables los beneficios citados, porque así lo autoriza el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos y demás beneficiarios han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por ellos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos, los que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Capilla y anejos escuela, viviendas de Maestros, abastecimiento de agua potable, electrificación, urbanización, saneamiento y ornamentación del pueblo.

Segundo.—Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: captación e instalaciones de elevación de agua para el riego, red de riego, caminos y desagües y la Casa Almacén Sindical.

Tercero.—Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: preparación de la tierra (abancalado), plantación de frutales, dependencias agrícolas con cerramientos y viviendas para colonos.

Cuarto.—Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su importe las obras de construcción de artesanías en el caso de que éstas se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

Quinto.—El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las mejoras directamente unidas a la tierra, se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma en un plazo de veinticinco años, y el reintegro de la parte que les corresponda del importe de las viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos en un plazo de cuarenta años.

Sexto.—El reintegro por los adjudicatarios del importe de las artesanías, en la parte que según los casos corresponda, se hará un 20 por 100 en el momento de la adjudicación y el 80 por 100 restante en un plazo de quince años.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Caraceniilla (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caraceniilla (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caraceniilla (Cuenca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caraceniilla (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bonilla (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bonilla (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bonilla (Cuenca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bonilla (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: